

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
ACONDICIONAMIENTO FÍSICO Y FITNESS GYMFIT S.A.**

QUE OTORGAN:

MARY ELENA GAIBOR ORTA Y

FRANCISCO XAVIER SÁNCHEZ CÁRDENAS.

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 800,00

DI 3 COPIAS

F.G.

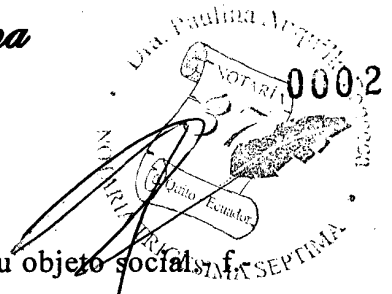
ESCRITURA NÚMERO: 2014 - 17 - 01 - 37 P

En San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy **CATORCE DE JULIO DEL DOS MIL CATORCE**, ante mí, **Doctora PAULINA AUQUILLA FONSECA, NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO**, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento a la celebración de la presente escritura: la señorita **MARY ELENA GAIBOR ORTA**, de estado civil divorciada, por sus propios y personales derechos; y, el señor **FRANCISCO XAVIER SÁNCHEZ CÁRDENAS**, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes declaran que son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, mayores de edad, legalmente capaces, a quienes de conocer en este acto doy fe porque me han presentado su respectivo documento identificadorio cuyas copias debidamente certificadas se agregan a la presente escritura; y, me piden: Que eleve a escritura pública la

minuta que me entregan y cuyo texto transcribo literalmente a continuación:

SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de una Sociedad Anónima, contenida al tenor de las siguientes cláusulas.- **PRIMERA: COMPARECIENTES.-**

Comparecen al otorgamiento del presente contrato, las siguientes personas: Por una parte, **MARY ELENA GAIBOR ORTA Y, FRANCISCO XAVIER SÁNCHEZ CÁRDENAS**, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes manifiestan, de forma libre, que es su voluntad unir sus capitales y trabajo para constituir en forma simultánea, como en efecto proceden a través de este instrumento, una Sociedad Anónima que se regirá por las normas de la Ley de Compañías, la legislación ecuatoriana pertinente y conexas, y por las disposiciones de los Estatutos que constan en las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan.- **SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA ACONDICIONAMIENTO FÍSICO Y FITNESS GYMFIT S.A.- CAPITULO I.- GENERALIDADES: Artículo Uno.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO:** La compañía que se denominará **ACONDICIONAMIENTO FÍSICO Y FITNESS GYMFIT S.A.**, de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años (50 AÑOS), que se contarán a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de Accionistas expresamente convocada para este efecto.- El domicilio de la compañía será en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha; pudiendo establecer sucursales o agencias y desarrollar su giro de negocio en cualquier lugar dentro o fuera del país.- **Artículo Dos.- OBJETO SOCIAL:** El objeto social principal de la Compañía será: a. Servicios de gimnasio, b. Acondicionamiento físico c. Clases grupales de acondicionamiento físico d. Estética y cosmética, servicios de asesoría de imagen, - e.- La promoción y



venta de medios y artículos publicitarios dentro de su objeto social; f.- Organización de eventos dentro de su objeto social; g. Producción de artículos deportivos dentro de su objeto social; también podrá: h. el asesoramiento y la capacitación en las actividades relacionadas con formación de nuevas empresas en Fitness, Gimnasios o Salas de Entrenamiento Grupal o al aire libre - i.- A futuro, organización de eventos sociales deportivos permitidos por la Ley, dentro de su objeto social.- j.- Asesoramiento y prestación de servicios en entrenamiento aplicado a la mecánica humana, rehabilitación y entrenamiento personalizados dentro de su objeto social.- k. A futuro, representaciones comerciales dentro de su objeto social; l.- A futuro, servicios de asesoramiento integral a personas naturales y/o jurídicas en la rama deportiva; m.- A futuro, la creación administración y venta de franquicias dentro de su objeto social; n. A futuro, la organización de eventos; investigación de mercados; ejecución de campañas publicitarias; promoción de productos en cualquier medio de comunicación; dentro de su objeto social; o. A futuro, la representación, promoción, organización, creación y agenciamiento de empresas comerciales, publicitarias, de marketing, y de servicios; servicios de asesoría y gestión en la importación, exportación, comercialización y representación de productos dentro de su objeto social y permitidos por la Ley; Licitaciones con empresas públicas o privadas, sean estas nacionales o extranjeras, dentro de su objeto social.- Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá intervenir como socio o accionista en la formación de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones y participaciones de otras compañías.- La compañía podrá realizar actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes

ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, necesarios y convenientes para su cumplimiento.- Podrá realizar eventos deportivos como Karate, Yudo, Defensa Personal y todo lo relacionado a su objeto social, cumpliendo con todos los parámetros y normas establecidas por la Legislación Ecuatoriana. Podrá también realizar actividades mercantiles relacionadas con su objeto, como mandataria, mandante, agente y/o representantes de personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, dentro de su objeto social.- **ARTÍCULO TRES.- CAPITAL SUSCRITO:** El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD. \$ 800,00), dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias, nominativas e iguales, con un valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA cada una (USD. \$ 1,00), numeradas del uno al OCHOCIENTOS inclusive.- El capital se suscribe y se paga mediante aportes en numerario como se indica en el cuadro de integración del capital.- El capital autorizado de la Compañía que se constituye a través de este instrumento es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 1.600,00).- Todo aumento de capital suscrito y capital autorizado, como su respectiva suscripción y pago se lo realizará conforme lo determina la Ley de Compañías.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren, en los plazos y proporciones determinados en la Ley.- **ARTÍCULO CUATRO.- ACCIONES:** Las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles y podrán ser preferidas en cuyo caso la Junta General resolverá sobre la preferencia de que gocen éstas últimas.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías



y podrán representar una o más acciones.- En todo lo relacionado con las emisiones de certificados de suscripción y de preferencia, propiedad de las acciones, emisiones, traspasos, amortización, constitución de gravámenes y pérdidas de dichas acciones, se regirán por la Ley de Compañías.- **CAPITULO**

II.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- Artículo Cinco.- GOBIERNO:

La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, Gerente General y todos los demás funcionarios que la Junta General de Accionistas de la compañía acuerde designar, previa

reforma al estatuto social.- Artículo Seis.- JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas formada por los accionistas

legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad de la compañía, con

amplios poderes para solucionar sobre los asuntos sociales y para tomar las

decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- La Junta General de

Accionistas tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir la ley

y los presentes Estatutos; b) Designar al Presidente, al Gerente General y al

Comisario de la compañía, removerlos cuando fuere el caso, y señalarles su

remuneración; c) Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de

pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los

negocios sociales, presenten el Presidente, el Gerente General y los funcionarios

de fiscalización; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios

sociales; e) Resolver sobre la amortización de acciones; f) Decidir sobre el

aumento o disminución del capital suscrito y autorizado, la fusión,

transformación, disolución de la compañía, la prórroga o cualquier otra

modificación al contrato social; g) Fijar y establecer los montos de los actos y

contratos que el Gerente General, el Presidente o cualquier otro administrador

legalmente nombrado, puedan suscribir a nombre de la compañía; h) Acordar la

intervención de la sociedad en otras empresas o compañías; i) Dictar los

reglamentos de la sociedad si fuere del caso; j) Autorizar al Gerente General la

enajenación y constitución de gravámenes de los bienes raíces de la compañía; k) Autorizar la apertura de sucursales o agencias en el territorio nacional o en el exterior; l) Nombrar uno o más factores para que dirijan las distintas oficinas de la compañía en el territorio nacional o fuera de él, determinando la denominación del cargo, sus obligaciones y facultades; m) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de Poderes Generales; n) Autorizar al Gerente General tanto para la contratación como para la salida del personal de la empresa; o) Todas las demás atribuciones que le concedan la Ley y los presentes Estatutos y que de acuerdo con éstos no corresponden a otra autoridad de la compañía.- Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la Junta General de Accionistas tomados en conformidad con la Ley y éstos Estatutos, obligan a todos los accionistas.- **Artículo Siete.- CLASES DE JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS:** Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias.- Las primeras se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, y las extraordinarias, cuando así lo resuelvan el Presidente o el Gerente General, y además según los casos contemplados en la Ley de Compañías y en estos Estatutos.- La Junta General de Accionistas podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho (Art. 238) de la Ley de Compañías.- **Artículo Ocho.- CONVOCATORIA, QUÓRUM Y MAYORÍA:** a) Convocatoria.- Todas las convocatorias a Junta General de Accionistas, se harán con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de reunión sin contar con el día de la convocatoria y el día de la reunión, mediante publicación en la prensa y comunicación dirigida al domicilio de cada uno de los accionistas, previamente registrado en la compañía.- En la convocatoria constará la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- b) Quórum.- En cuanto al quórum de la constitución de la Junta General de Accionistas, en la primera convocatoria se necesita que se encuentre presente por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado



de la compañía, en caso de no reunirse el quórum reglamentario, se realizara una segunda convocatoria dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, manifestándose que la Junta General se reunirá con los accionistas presentes de acuerdo a lo determinado en el artículo doscientos treinta y siete (Art. 237) de la Ley de Compañías y sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias.- c) Quórum especial.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión , la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación al estatuto, habrá de concurrir en primera convocatoria la mitad del capital pagado, en la segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y, si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum necesario se constituirá en tercera convocatoria con los accionistas presentes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta (Art. 240) de la Ley de Compañías vigente.- d) Mayoría.- La Junta General de Accionistas tomará sus resoluciones con la mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la ley y en los presentes Estatutos. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones, en todo lo demás se estará a lo determinado

por la Ley.- **Artículo Nueve.- DIRECCIÓN Y ACTAS:** a) Dirección.- Las Juntas Generales de Accionistas estarán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien estuviera haciendo sus veces o por cualquiera de los accionistas presentes elegidos por la Junta General de Accionistas para el efecto.- El Gerente General de la compañía actuará como secretario en las Juntas Generales, en caso de falta o ausencia del Gerente General actuará como secretario Ad-hoc el accionista que fuere designado como tal por la Junta General de que se trate.- b) Actas.- Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales deberán estar firmadas por el Presidente y el Secrétaire de la Junta, función que será

desempeñada por el Gerente General.- Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o impresas por computadora en el anverso y en el reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el secretario.- Las actas de las juntas universales deberán estar suscritas por la totalidad de los accionistas.- **Artículo Diez.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la compañía no requerirá ser accionista de la misma y será nombrado por un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones y deberes son los siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en caso de falta o ausencia del Gerente General; b) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes Estatutos, y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; c) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos y certificados de acciones; e) Suscribir y comparecer conjuntamente con el Gerente General a nombre y representación de la compañía, todo documento y a todo acto o contrato cuyo monto sobrepase la cuantía fijada por la Junta General de Accionistas para el efecto; f) Suscribir con el secretario las actas de la Junta General; y, g) Todas las demás obligaciones y atribuciones que le imponga la ley, estos Estatutos y la Junta de Accionistas en general.- **Artículo Once.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General de la compañía no requerirá ser accionista de la misma y será nombrado para un período de tres años, pudiendo ser indefinidamente reelegido; sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; b) Ejercer la representación legal, judicial y extra judicial de la compañía, inclusive lo determinado en el artículo cuarenta y cuatro (44) del Código de Procedimiento Civil, sin más limitaciones que las determinadas en los presentes Estatutos; c) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas en caso de no hacerlo el Presidente y actuar como secretario de este organismo; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente las



actas de las juntas generales de accionistas cuando hubiese actuado como secretario de ese organismo, así como los títulos y certificados de acciones; e)

Suscribir y comparecer conjuntamente con el Presidente a nombre y representación de la compañía, todo documento y a todo acto o contrato, cuyo

monto sobrepase la cuantía fijada por la Junta General de Accionistas para tal efecto; f) Organizar, dirigir y precautelar las dependencias de la Compañía; g)

Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la Compañía, y llevar por sí mismo los libros de actas de

Junta General de Accionistas, de acciones y de accionistas; h) Presentar

anualmente a consideración de la Junta General de Accionistas Ordinaria, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato

anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de cuenta de pérdidas

y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto de presupuesto anual de la compañía para el nuevo año; i) Únicamente existiendo

previa autorización de la Junta General de Accionistas, contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados de

acuerdo con la legislación pertinente dichos contratos cuando fuere el caso; j) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir vales y

cualquier otro documento de crédito bancario, con la limitación señalada en el literal "e." del presente artículo; k) Todas las demás atribuciones y deberes que le

impongan la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General de Accionistas.-

Artículo Doce.- FUNCIONARIOS: Cuando la Junta General de Accionistas lo estimare necesario, y a petición del Gerente General o del Presidente, nombrará uno o más funcionarios por el tiempo y con la remuneración y las atribuciones y

deberes que se les señalará en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrá incluirse la representación legal de la Compañía.-

Artículo Trece.-

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal, judicial y extrajudicial

de la Compañía y por mutuo acuerdo de los accionistas, será ejercida por el señor **FRANCISCO XAVIER SÁNCHEZ CÁRDENAS**, por un periodo de TRES años, y la Presidencia de la compañía la señora **MARY ELENA GAIBOR ORTA** por un periodo de TRES años, en caso de ausencia o impedimento de

ejercer la representación legal el Gerente General, y podrán obrar, comprometer y obligar a la Compañía hasta por el monto que la Junta General de Accionistas señale para el efecto; cuando el acto o contrato sobrepase la cantidad fijada por la Junta General de Accionistas, deberán comparecer a la celebración del acto o contrato en forma conjunta el Presidente y el Gerente General de la Compañía, esta representación se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles y mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes Estatutos y en la Ley.- **CAPITULO III.-**

FISCALIZACIÓN.- Artículo Catorce.- COMISARIO: a) La junta General nombrará un comisario principal, durará un año en el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que determine la Junta General, quedando autorizado para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos que considere necesarios. No requerirá ser accionista y puede ser reelegido indefinidamente.- b)

El comisario presentará en las oficinas de la compañía un informe detallado, con por lo menos quince días antes de la Junta General Ordinaria de Accionistas que deba conocerlo, el mismo que estará a disposición de los accionistas de la compañía, referente al estado financiero y económico de la Compañía, que contendrá los requisitos que exigiere la Ley. Podrá además solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria de considerarlo necesario.- **CAPITULO**

IV.- RESERVAS Y UTILIDADES.- Artículo Quince.- FONDO DE RESERVA: La compañía formará la reserva legal hasta que alcance el cincuenta por ciento (50%) de su capital social, por lo cual en cada anualidad se segregará, de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento (10%).- **Artículo**

Dieciséis.- UTILIDADES: Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, se distribuirán de acuerdo con la Ley y lo acordado por la Junta General de accionistas, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal.- **CAPITULO V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** Artículo Diecisiete.- La Compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la Junta General de Accionistas, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales.- En caso de no haber oposición entre los accionistas, el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces asumirá la función liquidadora.- De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y suplente señalándole sus deberes y atribuciones.- Artículo Dieciocho.- En todo lo que no estuviera previsto en los presentes Estatutos, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes.- **CAPITULO VI.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.-** Artículo Diecinueve.- Las OCHOCIENTAS (800) acciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD. \$ 1,00) cada una en que se dividen los OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD. \$ 800,00) del capital, se suscriben y se pagan de la siguiente manera: CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL:.....

ACCIONISTA	CAPITAL PAGADO	POR PAGAR	ACCIONES	%
MARY ELENA GAIBOR ORTA	100	300	400	50%
FRANCISCO XAVIER SÁNCHEZ CÁRDENAS	100	300	400	50%
TOTAL	200	600	800	100%

El saldo no pagado será cancelado en el plazo de dos años calendario contados a partir de la fecha de suscripción de contrato de constitución de la presente

Compañía.- **Artículo Veinte.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Los accionistas declaran bajo juramento que en virtud del Artículo uno cero tres (103) de la Reforma a la Ley de Compañías vigente, depositaran el capital pagado en numerario como consta en el cuadro de integración, en una cuenta a nombre de la compañía en una institución bancaria dentro del sistema financiero nacional una vez constituida la compañía. **Artículo Veintiuno: DECLARACIONES ADICIONALES Y PODER ESPECIAL.-** Los accionistas fundadores declaran que no hacen reserva en provecho particular, premio corretaje o beneficio alguno, y; Que autorizan en forma expresa a la señora Abogada Ivonne Liliana Téllez Patarroyo para que, con su sola firma, realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad hasta su inscripción en el Registro Mercantil. De igual manera declaran bajo juramente que la información contenida en la presente escritura es veraz y la aceptamos en todo su contenido.- **Artículo Veintidós.- AUTORIZACIÓN Y PODER ESPECIAL.-** Las partes contratantes autorizan en forma expresa a las señoras abogadas Ivonne Liliana Tellez Patarroyo y/o Norma Vanesa Triana Burgos, para que, con su sola firma, en conjunto o por separado, realicen ante las autoridades competentes todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad.- Se les autoriza también y se les otorga PODER ESPECIAL para que, en conjunto o por separado, obtengan y efectúen con su sola firma, llenen y suscriban los formularios que se requieran para la obtención, aclaración, modificación y/o cancelación del Registro Único de Contribuyentes (RUC), Licencia Única para Actividades Económicas LUAE, así como también puedan solicitar, suscribir cuanto documento sea necesario para la obtención de la CLAVE DE ACCESO al sistema del SRI de la compañía, en los Registros de Propiedad Intelectual y en todos los demás Registros que fuere menester de la sociedad.- Les autorizan por último para que mediante simple carta pueda delegar alguna de estas facultades a la

Notaría Trigesima Séptima



persona o personas que a bien tenga; y, que facultan a la señora Abogada Ivonne Liliana Tellez Patarroyo para que, con su sola firma, pueda convocar a la primera Junta General de Accionistas de la compañía, la misma que tendrá por objeto la designación de administradores de la Compañía.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes necesarios para la perfecta validez de la presente escritura pública.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública y que las comparecientes la aprueban en todas y cada una de sus partes, la misma, que está firmada por la Abogada Ivonne Liliana Tellez Patarroyo, con matrícula profesional número diecisiete guión dos cero uno dos guión cinco nueve uno del Foro de Abogados.- En la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere y leída íntegramente que les fue, la misma a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican en la aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad de acto. De todo cuanto doy fe.-

MARY ELENA GAIBOR ORTA

C.C. 0602116725 C.V. 006-0028



FRANCISCO XAVIER SÁNCHEZ CÁRDENAS

C.C. 17204481-6 C.V. 043-0289



DRA. PAULINA AUQUILLA FONSECA
NOTARIA TRIGESIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

*Dra. Paulina Auquilla Fonseca
Quito-Ecuador*



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE RESERVA: 7651949
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1715330591 TRIANA BURGOS NORMA VANESA
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/06/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: ACONDICIONAMIENTO FISICO Y FITNESS GYMFIT S.A.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/07/2014 10:30:41 AM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: UMGAK1 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

0008

Dra. Paulina Auquilla Fonseca
NOTARIA
997
SIN SEPTIMA

ECUATORIANA***** E134313242
DIVORCIADO
SUPERIOR EMPLEADO PUBLICO
JORGE ESTUARDO GAIBOR
MARIA PIEDAD ORTA
QUITO 30/09/2009
30/09/2021
REN 1839626

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 0602116725
GAIBOR ORTA MARY ELENA
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU
13 FEBRERO 1974
002- 0042 00241 F
CHIMBORAZO/ RIOBAMBA
LIZARZABURU 1974

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
006
006-0028 0602116725
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
GAIBOR ORTA MARY ELENA
PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1
PROVINCIA INAQUITO 2
QUITO PARROQUIA ZONA
CANTÓN
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
172094481-6

APellidos y Nombres: **SANCHEZ CARDENAS FRANCISCO XAVIER**
Lugar de Nacimiento: **PICHINCHA**
Fecha de Nacimiento: **1999-10-18**
Nacionalidad: **ECUATORIANA**
Sexo: **M**
Estado Civil: **SOLTERO**

INSTRUMENTO
BACHILLERATO
ESTUDIANTE

APellidos y Nombres del Titular: **SANCHEZ JOSE FRANCISCO**
APellidos y Nombres de la Madre: **CARDENAS ANAYELA ESPARTEA**
Lugar y Fecha de Expedición: **QUITO 2014-05-25**
Fecha de Expiración: **2024-05-25**

Dra. Paulina
NOTARIA TRIGES

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

043
NÚMERO DE CERTIFICADO: **043 - 0289**
CÉDULA: **1720944816**
SANCHEZ CARDENAS FRANCISCO XAVIER

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
RUMIPAMBA
PARROQUIA
ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Firma manuscrita]

172094481-6



NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

DILIGENCIA N° 2014-17-01-37-D

FACTURA N°

Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, da fe que el documento que en 3 foja(s) antecede, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que me fue presentado para este efecto y a seguido devolví al interesado.

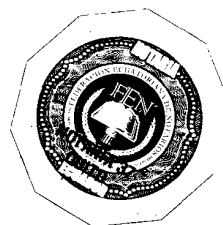
Quito, a

Dra. Paulina Auquilla Fonseca
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Dra. Paulina A.
NOTA
31
QUITO - E.
NOTARIA TRIGES

...torgó ante mí Doctora PAULINA AUQUILLA FONSECA, NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, firmada y sellada en Quito, a catorce de julio del dos mil catorce.-

DRA. PAULINA AUQUILLA FONSECA
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO





TRÁMITE NÚMERO: 51248

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	33390
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	21/08/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	3203
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1720944816	SANCHEZ CARDENAS FRANCISCO XAVIER	Quito	ACCIONISTA	Soltero
0602116725	GAIBOR ORTA MARY ELENA	Quito	ACCIONISTA	Divorciado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	14/07/2014
NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ACONDICIONAMIENTO FISICO Y FITNESS GYMFIT S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

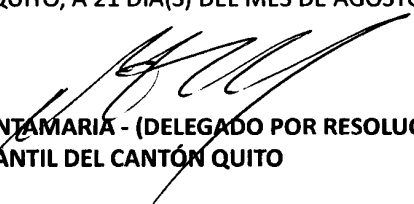


5. DATOS ADICIONALES:

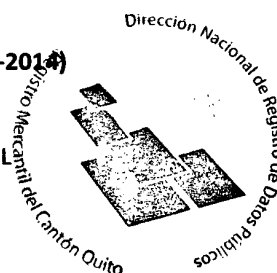
GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE NOMBRA PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.-ADM., P Y GG
ELEGIDOS POR JUNTA ; 3 AÑOS.- RL: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA
INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL
PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 21 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2014


AB. MARCO LEON SANTAMARIA - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN N° 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROELO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL: *Accondicionamiento físico y fitness Gymfit S.A.*EXPEDIENTE: *_____* RUC: *_____* NACIONALIDAD: *Ecuatoriana*NOMBRE COMERCIAL: *SMARTFIT BODY*

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: *Pichincha* CANTÓN: *Quito* CIUDAD: *Quito*

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: *Pichincha* CANTÓN: *Quito* CIUDAD: *Quito*PARROQUIA: *El Batán* BARRIO: *Tipijapa* CIUDADELA: *_____*CALLE: *Isla Genovesa* NÚMERO: *N41-54* INTERSECCIÓN/MANZANA: *Isla floreaña*CONJUNTO: *_____* BLOQUE: *_____* KM.: *_____*CAMINO: *_____* EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: *_____* OFICINA No.: *_____*CASILLERO POSTAL: *_____* TELÉFONO 1: *2295588* TELÉFONO 2: *_____*SITIO WEB: *_____* CORREO ELECTRÓNICO 1: *admsmartfitbody@outlook.es* CORREO ELECTRÓNICO 2: *_____*CELULAR: *_____* FAX: *_____*REFERENCIA UBICACIÓN: *_____*NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: *FRANCISCO XAVIER SANCHEZ CARDENAS*NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: *172094481-6*

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

Factura No. 001-006-005142131
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorización: 03/01/2014
Válida hasta: 03/01/2015
Fecha de Emisión: 29/08/2014

No. de Control: 72624710-23
Valor a pagar: 26.71
Fecha de Vencimiento: 15/09/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 726247-5 CISNEROS TAPIA NANCY ANGELA
Código Único Eléctrico Nacional: 1400726247 Cédula / R.U.C.: 1703122471 Código Postal: 170513
Dirección servicio: E6A ISLA GENOVESA N41-54 PB N41A ISLA FLOREANA JIPIJAPA CONVERSION CICLICO
Plan/Geocódigo: 34 30-36-018-5300 Tarifa: 905-Industrial Artesanal (Baja Tension) 29/08/2014 1
Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - EL BATAN
Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 21991-KRI-AB Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00
Desde: 25/07/2014 Hasta: 26/08/2014 Días Facturados: 32 Tipo consumo: Leído
Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.000000 Factor Corrección: 1.00

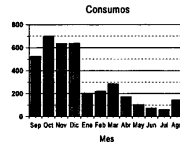
Descripción	LECTURAS			Valores
	Actual	Anterior	Consumo Unid.	
Energía	55535.00	55391.00	144 kWh	10.37

Su ahorro por la Tarifa de la Dignidad es de:
0.00

VALOR CONSUMO: 10.37
COMERCIALIZACION 1.41
GESTION RECONEXION 1.75
GESTION SUSPENSION 1.44
I.V.A. (0%) 0.00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 14.97
SERV.ALUM.PUB 0.65
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP): 0.65
TOTAL SE Y AP (1): 15.62

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2):	0.00



1 de 2

Factura No. 001-006-005142131
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorización: 03/01/2014
Válida hasta: 03/01/2015
Fecha de Emisión: 29/08/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 726247-5 Cédula / R.U.C.: 1703122471
CISNEROS TAPIA NANCY ANGELA
No. de Control: 72624710-23
Dirección servicio: E6A ISLA GENOVESA N41-54 PB N41A ISLA FLOREANA JIPIJAPA CONVERSION CICLICO

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	10.20
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipal	0.89
RECAUDACIÓN TERCEROS (3)		11.09

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	15.62
Valores Pendientes (2):	0.00
Recaudación Terceros (3):	11.09
TOTAL (1 + 2 + 3):	26.71

Pagar hasta: 15/09/2014

0013

2 de 2

Factura No. 001-006-005142131 SUMINISTRO: 726247-5
Autorización SRI: 1114100015 CISNEROS TAPIA NANCY ANGELA
Fecha de autorizac: 03/01/2014
Válida hasta: 03/01/2015
No. de Control: 72624710-23
Valor a pagar: 26.71

COPIA - EMISOR RECAUDACIÓN



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En la ciudad de Quito, el día de hoy 20 de junio del año dos mil catorce, comparecen por una parte, en calidad de **ARRENDADORA**, la Doctora Nancy Ángela Cisneros Tapia con cédula de ciudadanía número 1703122471, de estado civil divorciada; y, por otra parte, el señor Francisco Xavier Sánchez Cárdenas, con cédula de ciudadanía número 1720944816, soltero y de la señora Mary Elena Gaibor Orta, con cédula de ciudadanía número 0602116725 de estado divorciada quienes para efectos de ese contrato se les llamará los **ARRENDATARIOS**.

PRIMERA.- ANTECEDENTES.-

La Doctora Nancy Ángela Cisneros Tapia es propietaria de una casa ubicada en la calle Isla Genovesa N41-54 e Isla Floreana, sector Jipijapa, de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, misma que se halla compuesta de tres pisos con acceso independiente, un subsuelo con acceso independiente y espacio para estacionamientos.

SEGUNDA.- ARRENDAMIENTO.-

La **ARRENDADORA** da en arrendamiento a los **ARRENDATARIOS**, la casa referida en la cláusula que antecede, estrictamente a las siguientes áreas:

- Del Subsuelo: únicamente una bodega de 20 metros cuadrados.
- Primer Piso: Local comercial con baño, sala con baño social, un dormitorio, una cocina con área para BBQ; y, dos estacionamientos.
- Segundo Piso: Una sala, dos dormitorios, dos baños.
- Tercer Piso: Un mini departamento con baño, lavandería y terraza.

Se aclara en el presente instrumento que los referidos espacios se encuentran dotados de servicios básicos como es agua y luz eléctrica, y que el referido arrendamiento abarca únicamente a las áreas antes descritas, excluyéndose por lo tanto, el subsuelo que se encuentra compuesto de Taller de Ortopedia, Mecánica y Suite que es de uso exclusivo de la **ARRENDADORA**, al cual podrá acceder libremente en cualquier momento sin requerir autorización previa de ninguna naturaleza.

TERCERA.- CANON DE ARRENDAMIENTO.-

Las partes de mutuo acuerdo fijan el canon mensual de arrendamiento en el valor de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD \$ 1.600), más IVA, que serán cancelados por mensualidades adelantadas los cinco primeros días de cada mes y depositadas en la Cuenta No. 9111349 del Banco de Guayaquil, cuya titular de cuenta es la Doctora Nancy Ángela Cisneros Tapia; y, cuyo valor tendrá un incremento anual conforme el porcentaje de la inflación oficial determinada por el organismos gubernamental competente con un máximo del 10%.

CUARTA.- PLAZO.-

El plazo de duración del presente contrato es de tres años a partir de la suscripción del mismo, pudiendo renovarse por períodos iguales, mayores o menores, a voluntad de las partes, pero mediante contrato escrito. Para estas renovaciones será necesaria una notificación por escrito con 90 días de anticipación por lo menos, así como también para dar por terminado el contrato.

QUINTA.- DESTINO.-

El bien inmueble arrendado será destinado exclusivamente para el funcionamiento de un Gimnasio con todas sus instalaciones de Cafetería y Spa, para lo cual la ARRENDADORA autoriza realizar los trabajos y modificaciones que sean necesarias a cuenta y gasto de los ARRENDATARIOS, para su pleno desenvolvimiento, siempre y cuando no ponga en peligro la estructura del inmueble, ni al medio ambiente, ni al ornato de la ciudad de Quito, para lo cual los ARRENDATARIOS se compromete llevar a cabo dichas modificaciones con un Arquitecto o Ingeniero Civil debidamente acreditado, además se comprometen de ser necesario a la obtención de los permisos ante el Municipio de Quito o cualquier otra entidad estatal.

SEXTA.- SUBARRENDAMIENTO.-

Los ARRENDATARIOS quedan expresamente prohibidos en subarrendar o ceder a cualquier título los derechos que le corresponden, en virtud de la celebración del presente contrato, sin previa autorización de la parte ARRENDADORA.

SÉPTIMA.- MANTENIMIENTO.-

Los ARRENDATARIOS declaran que reciben el inmueble en perfectas condiciones, además se comprometen a mantenerlo en igual estado, salvo el deterioro normal por su uso.

Los ARRENDATARIOS en caso de pérdidas, roturas o daños que por negligencia suya se produzcan tanto en los accesorios como en los espacios físicos del inmueble objeto del presente contrato, se comprometen a repararlos o reemplazarlos, caso contrario, deberán pagar a la ARRENDADORA de contado y a satisfacción de ésta, el valor que tenga en ese momento previo avalúo por un profesional acreditado.

OCTAVA.- PAGOS.-

Será de cuenta de los ARRENDATARIOS el pago de consumo de luz, gas, teléfono, TV cable, Internet, comprometiéndose a efectuarlos cumplidamente y debiendo presentar los recibos correspondientes al momento que le sean solicitados por la ARRENDADORA.

El pago del impuesto predial y de cualquier otro impuesto que se derive del inmueble corresponde pagar la ARRENDADORA.

El pago de permisos y/o multas que pudieren generarse con motivo de la reforma de los espacios físicos al que hace referencia la cláusula Segunda, serán de cuenta de los ARRENDATARIOS, así como los posibles pagos que pudiere producirse por motivo del

funcionamiento del Gimnasio, Cafetería y Spa referido en la cláusula Quinta del presente instrumento.

0015

NOVENA.- GARANTÍA.-

Como garantía de cumplimiento de este contrato y/o de los daños que se produjeran en el inmueble imputables a los ARRENDATARIOS, se entrega a la ARRENDADORA el valor de USD \$ 3.200 que es el equivalente a dos meses de arriendo, monto que será restituido al término de la obligación generada entre la ARRENDADORA y los ARRENDATARIOS, luego de la liquidación correspondiente.

Se deja expresa constancia que la garantía a la que hace referencia ésta cláusula, no será imputable a cánones de arrendamiento que posiblemente se retrasaren.

En caso de que los ARRENDATARIOS, de forma unilateral terminaren anticipadamente con el plazo estipulado en el presente contrato, perderá el cien por ciento del valor entregado en garantía, sin perjuicio de las demás deducciones antes mencionadas.

DÉCIMA.- OBLIGACIÓN.-

La ARRENDADORA está obligada a respetar los derechos de los ARRENDATARIOS, garantizando el uso tranquilo del inmueble; y en definitiva, concediéndoles las garantías que la Ley de Inquilinato vigente y demás normas legales les confieren.

DÉCIMA PRIMERA.- MEJORAS.-

Las reformas que los ARRENDATARIOS realicen en la estructura del inmueble, quedarán en beneficio de la ARRENDADORA, sin que ésta tenga la obligación de restituir valor alguno.

Las modificaciones que se realizaren sin autorización de la ARRENDADORA, y que no constituyen mejora por cuanto sirven en forma específica para el objeto del contrato, es decir el funcionamiento del Gimnasio, cafetería y spa, los ARRENDATARIOS se comprometen a restituirlo a su estado original, si la ARRENDADORA así lo solicita.

La ARRENDADORA autoriza en forma expresa realizar las siguientes adecuaciones al inmueble y los ARRENDATARIOS aceptan que las mismas quedarán como mejoras a favor de la ARRENDADORA

1.- En el tercer piso, los ARRENDATARIOS procederán a la instalación de 7 duchas y 7 vestidores distribuidos en los dos ambientes existentes en el mismo, para lo cual, obviamente, tendrán que realizar nuevas instalaciones de agua potable, luz eléctrica y modificar áreas y espacios respetando la parte estructural del inmueble; en la terraza se procederá a techar la misma con material traslúcido, a fin de que pueda ser utilizada de acuerdo a la necesidad para la cual se va a designar el inmueble y que consta en el contrato, se procederá al arreglo del techo, el mismo que se encuentra con humedad.

2.- En el segundo piso, quedará de un solo ambiente, sin poner en riesgo la parte estructural del inmueble, se realizará desde esta área un ingreso a la loza del local comercial existente, la misma que será cubierta, las paredes de vidrio con un antepecho de

mampostería, para lo cual se deberá extender la loza en mención 1,35 metros aproximadamente en un costado, y cerrar la claraboya existente.

3.- En el primer piso, se cambiará el piso del acceso y de la oficina existente, en las demás áreas se realizarán modificaciones estéticas para los fines del negocio a ser instalado en el inmueble que se halla debidamente definido en el contrato.

Se adjunta fotografías de la cocina, las mismas que serán sumilladas por las partes y se consideran parte del presente.

4.- En el subsuelo, únicamente en la bodega de 20 metros cuadrados que se da en arriendo, se realizarán de igual manera modificaciones que van de acuerdo a las necesidades de los ARRENDATARIOS.

5.- Todas estas obras y mejoras quedarán en beneficio de la ARRENDADORA, sin que por esto los ARRENDATARIOS exijan algún tipo de indemnización o pago por considerarlas desde ya como mejoras.

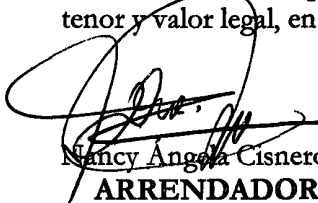
DÉCIMA SEGUNDA.- ACEPTACIÓN.-

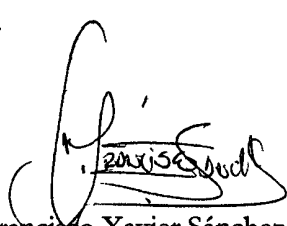
Las partes aceptan este contrato en todo su contenido por ser hecho en seguridad de sus respectivos intereses.

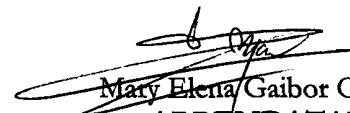
DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO.-

En todo lo demás que no estuviere expresamente estipulado en este contrato, las partes se someten a las disposiciones legales del caso, que se entenderán, en lo pertinente, incorporadas a este instrumento, se sujetan a los Jueces competentes de la ciudad de Quito, y al trámite verbal sumario en caso de juicio, renunciando en forma general domicilio.

Para constancia las partes suscriben el presente instrumento en tres ejemplares de igual tenor y valor legal, en el lugar y fecha indicados.


Nancy Ángela Cisneros Tapia
ARRENDADORA
C.C. 1703122471


Francisco Xavier Sánchez Cárdenas
ARRENDATARIO
C.C 1720944818


Mary Elena Gaibor Orta
ARRENDATARIA
C.C 0602116725

En esta fecha se inscribió el presente contrato de arrendamiento con el N.º 2539, quedando sus originales en el archivo respectivo del Juzgado Segundo de Inquilinato. Quito, a 1 de Julio de 2014. Certifico

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170312247-1

CISNEROS TAPIA NANCY ANGELA

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

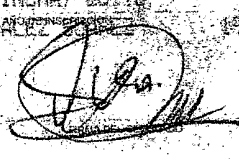
30 OCTUBRE 1949

FECHA DE NACIMIENTO 003-1 0038 03888 F

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ

1950




ECUATORIANA***** E113311212

IND. DACT.

SUPERIOR MEDICO

SEGUNDO CISNEROS

FILIPINA TAPIA

QUITO 30/11/2007

FECHA DE EMISION 30/11/2007

FECHA DE CADUCIDAD

REN 2632299

Pch




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

020

020 - 0275 1703122471

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

CISNEROS TAPIA NANCY ANGELA

IMBABURA PROVINCIA

IBARRA CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN SAN FRANCISCO

PARROQUIA

0 ZONA

I. PRESIDENTA/S DE LA JUNTA

